



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00720-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder, que cumpla cabalmente con lo reglado en el artículo 74 de la legislación procesal, nótese que el aportado resulta confuso, toda vez que, en el encabezado aparece referenciado para un proceso verbal sumario, sin embargo, su contenido hace referencia a la presentación de un proceso para el cobro de obligaciones derivadas de un título complejo. Así mismo, deberá otorgarse conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Ajústese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, dejándolos debidamente determinados, clasificados y numerados; recuérdese que estos corresponden a una narración temporal y consecutiva de los acontecimientos y, de acuerdo con la técnica procesal, no deben incluirse apreciaciones subjetivas ni disposiciones normativas (numeral 5, artículo 82 *ib.*).
3. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio y discriminándolas entre principales (declarativas) y consecuenciales (condenatorias), de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad. Las pretensiones de tipo condenatorio deberán

quedar debidamente cuantificadas (numeral 4, artículo 82 *ib.*).

4. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).

5. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 de fecha
28-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70078fbdb512a84dbca6bad5a5e5d5f8a199ec5f3e608ed0847c3b73d2

d495d

Documento generado en 25/09/2020 03:45:03 p.m.